



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 19 de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO FUERO
RADICADO: 05001 3105 018 2021 00006 00
DEMANDANTE: PROTECCION S.A
DEMANDADOS: JOSE LUIS OJEDA GORDON

Debe el despacho pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Felipe Álvarez Echeverry, en la cual expresamente manifiesta que desiste de manera libre y voluntaria a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dentro del presente proceso, conforme al artículo 314 del C.G.P, en igual sentido observa el despacho que el togado tiene facultad expresa para desistir.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale la pena expresar que es una situación no regulada por el C.P.T y ss, por lo que por remisión normativa del artículo 145 ibídem, se acude al C.G.P, que al respecto preceptúa lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (..)*

(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así las cosas, previo a proceder el despacho a referirse sobre el desistimiento presentado por la parte demandante, se ordenará correr traslado al demandado por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este auto, para que se manifieste si a bien lo tiene.

Por consiguiente se suspende la audiencia de levantamiento de fuero sindical programada para hoy 20 de abril de 2020 a las 10am.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, la diligencia que estaba prevista para llevarse hoy 20 de abril de 2020, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la parte demandada JOSE LUIS OJEDA GORDON, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: vencido el termino anterior, pásese el proceso a despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 61 del 20
de abril de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

